



Registrada con el n.º 96
Fecha 22 Septiembre de 1972
El Secretario
[Signature]



Victor Martinez. Presidente de la
Ciudad obrera Union General de
Trabajadores. Legal mente autorizado
para celebrar contratos de arrendamiento
colectivos de predios misticos por orden
del Ministerio de Trabajo y prevision
del 26 de agosto de 1932 publicado
en la gaceta cse. 241 con fecha 28 de
to de 1932. a tenor de las disposiciones
del Decreto de 19 de Mayo de 1931 eleva
a ley por las cortes constituyentes me
te la de 9 de septiembre del propio año
con el fin de poder utilizar la referida
autorizacion.

A. V. respetuosamente ruego que
se digna dar las ordenes oportunas al y
to de confirmarme a lo dispuesto por el artículo
15 del Reglamento de 8 de julio de 1931



Para la ejecución del decreto-ley sobre arrendamientos colectivos, se le expide certificación de los predios rústicos del patrimonio comunal de este municipio, sobre los cuales puedan recaer estos contratos así como del día de los vencimientos de los arrendamientos que puedan estar pendientes sobre ellos.

Viva V. muchos años

Vero de Abascoayo 23 de Septiembre 1932

Victor Martínez



Secreta - Vera de Morcayo a primero de Octubre
de mil novecientos treinta y dos. Dada cuenta al Ayuntamiento
en su sesión ordinaria en sesión celebrada el día primero
de Octubre del presente año, de la precedente instancia presen-
tada con fecha 22 de Septiembre último por Don Victor
Martiner, Presidente de la Sociedad Obrera Unión General
de Trabajadores de esta localidad y enterados todos los señores com-
ponentes del Ayuntamiento, del contenido de la misma, por
unanimidad acordaron: Que al objeto de proceder como
mejor en justicia proceda, dicha instancia pase a informe
de la Comisión correspondiente o sea la de Fomento, al objeto
de informar a la Corporación acerca de los extremos inte-
resados en la misma.

Y cumplido dicho acuerdo y a los efectos precedentes
pase original este diligenciado y expediente a la Comisión de
Fomento para que en el plazo mas urgente posible que
no pueda exceder de ocho dias emita su correspondiente in-
forme.

Lo acordó mandó y firmo el Sr. D. Florencio Martiner
El Alcalde Presidente de que actúo.

El Alcalde

Florencio Martiner

El Secretario

Manuel de la Cruz

Agencia - Para hacer constar, que yo el Secretario cumpliendo lo acordado en el decreto que antecede puse de manifiesto este expediente a los señores Don Constante Pizar Melero, Don Candido Marco Medina y Don Jorge Lamana Saliente como individuos integrantes de la Comision de Fomento de este Ayuntamiento, dándoles cuenta por lectura íntegra del diligenciar que precede, certípro.
Para de elleueyo a primero de Octubre de mil novecientos veinte y dos.

El Secretario
Mauricio Durán

Informe - Cuadrada la Comision que suscribe de la solicitud dirigida por Don Victor Martinez, Presidente de la Sociedad Obrera Union General de Trabajadores de Vera de elleueyo, en la que solicita se den las oportunas al efecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de 8 de julio de 1911 para la ejecucion del Decreto-Ley sobre arrendamientos colectivos, se le expide certificacion de los predios sustritos del patrimonio comunal de este Municipio sobre los cuales puedan recaer estos contratos,

an conu del día del vencimiento de los arrendamientos que puedan estar pendientes sobre ellos, y Resultando, que el artículo 18 del Reglamento de 8 de julio de 1927 para la aplicación del Decreto Ley, sobre arrendamientos colectivos por las Asociaciones de Obreros agrícolas, que las Asociaciones Obreras autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión para supeditar arrendamientos colectivos, según el artº 5º del Decreto de 19 de Mayo, podrán dirigirse al Ayuntamiento respectivo en solicitud de que les sea expedida certificación de las tierras que, formando parte del patrimonio comunal del Municipio puedan ser objeto de arrendamiento colectivo por ser de cultivo y estar arrendadas a personas que no sean de las que, según el artículo citado, no obstante la preferencia del arrendamiento colectivo sobre el individual que por el se establece, puedan constituir excepciones en arrendamiento de esta última clase, como forma de su trabajo personal o familiar indispensable a un sostenimiento.

Resultando, que en preterito artículo se dispone que en dicha certificación se hará constar asimismo, el vencimiento de los contratos de arrendamientos pendientes sobre los predios, una vez llegado, el cual puedan ser sometidos al nuevo régimen de arrendamientos colectivos.

Resultando, que el Decreto de 19 de Mayo de 1927, en un apartado (a) del artículo 2º declara las tierras sobre

y con las que siendo de cultivo y estante arrendadas pertenecan al patrimonio comunal de los Municipios en toda la amplitud a que alcance su reconstrucción próxima.

Que en el artículo 5º de dicho decreto se dispone: Que en el caso de existencia de la preferencia del arrendamiento colectivo sobre el arrendamiento individual, se declaran exceptuadas de la aplicación de este decreto, las tierras llevadas en arrendamiento de este último carácter, por labradores que las trabajan personalmente o en unión de los miembros de su familia, para atender de esta suerte a su sostenimiento económico, aunque cultiven a la vez tierras propias que por sí solas serian insuficientes para ello.

Considerando que según datos oficiales extraídos en este Alcabala, el Ayuntamiento posee como del patrimonio municipal, la finca denominada "Finca Mayor", de una extensión superficial de 28 Hectáreas de cabida, situada en la actualidad destinada al aprovechamiento de labor y siembra.

Considerando, que dicha finca está dividida desde el año 1922 en cuatro lotes y estos, en parcelas, de 23 el primero de los lotes; 30 el segundo; 18 el tercero y 12 el cuarto sumando un total de ochenta y tres parcelas, y la cabida de estas varía entre dos haugas y cuatro almudes, hasta siete haugas y una de ellas de nueve, previa la correspondiente aprobación del vecindario en Junta general o sesión pública celebrada

un base de elayo de mil sucesivos sucesivos.

Considerando, que las tierras de propiedad pública, en la forma que se halla dividida para cultura agraria, están llevadas en arrendamiento por 83 vecinos que las trabajan personalmente y en unión de los miembros de sus familias para atender de esta suerte a su subsistencia, aunque algunos de ellos cultivan a la vez tierras propias que por si solas son suficientes para ello.

Considerando, que la autorización o contrato de arrendamiento para cultivar los terrenos, se entiende hecha y concertada por tiempo indefinido de años, pero quedando obligados los arrendatarios que no estén conformes con la continuación del arrendamiento a manifestarlo al Ayuntamiento con un año de anticipación y en el día señalado para verificar el pago; y el vencimiento de los contratos de arrendamiento para tales efectos será el día treinta de agosto de cada año.

Considerando, que la extensión superficial de cada una de las parcelas o partes en que se halla dividido el monte "El Mayor" no excede de la labor de una quinta aparcerada según los usos de la localidad y por lo tanto se exceptúan de la aplicación del régimen de arrendamiento colectivo (apartado (en) artículo 11 del Reglamento)

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión, acordándose en lo dispuesto en el artículo 5º del decreto de 19 de elayo de 1931 y artículos 11 y 15 del Reglamento de 8 de julio de

dicto año para la aplicación de referido Decreto
sobre contratos de arrendamiento colectivos, Informe
1) Que el monte "San Mayor", e herencia real, de 28
hectáreas de cabida, perteneciente al patrimonio communal de
este Ayuntamiento y destinada al aprovechamiento de labor
y siembra en toda su extensión, tal y en la forma que
este Ayuntamiento la tiene arrendada, puede considerarse
exceptuada de la aplicación del Decreto de 19 de Mayo
de 1931 y Reglamento para su ejecución, sobre contratos
de arrendamiento colectivos por las Asociaciones de Obreros
agrícolas; y que se expida la correspondiente certificación
interior en el sentido de que este Municipio, en el día
de la fecha, no tiene disponible ningún predio rústico
del patrimonio communal sobre el cual pueda recaer con-
trato alguno de arrendamiento colectivo; y que la auto-
rización o contratos de arriendo para cultivar las tierras
del monte "San Mayor", perteneciente al patrimonio commu-
nal de este Ayuntamiento y dedicado al aprovechamiento
de labor y siembra, se entiende hecha y concedida por tiem-
po indefinido de años, pero quedando obligados los
concesionarios que no estén conformes con la continuación
del arriendo, a manifestarlo al Ayuntamiento con un
año de anticipación, y en el día señalado para
verificar el pago; y el vencimiento de los contratos

de arrendamientos para tales efectos será el día veinte
de agosto de cada año,

ero obstante el Ayuntamiento acordará lo que mas
justicia proceda.

Mue de el Encayo tres de Octubre de mil
nooveientos treinta y dos,

La Comision.

Constante Pérez

Cándido Marco

Jose Lamana.

Secret - Cuntico el informe precedente por la
Comision de Encayo de este Ayuntamiento, dese enca-
ta a la Corporacion en la primera sesion que se
celebre para acordar lo que proceda en justicia.
Lo mandó y firma el Sr Don Florencio Martner
El Alcalde Municipal en hora de el Encayo ei
tres de octubre de mil nooveientos treinta y dos,

El Alcalde
Florencio Martner

A don
El Regentari

Martner

Subsecuente - Para hacer constar que en el día de la fecha y cumplido lo acordado en el acuerdo que antecede se da cuenta al Ayuntamiento de este valle del informe emitido por la Comisión de Nombramiento, certifico, para de elloucayo a cuatro de Octubre de mil noovecuenta treinta y dos.

El Secretario
Manuel Alarcón

Acuerdo - Para de elloucayo a cinco de Octubre de mil noovecuenta treinta y dos: dada cuenta al Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro del actual, del informe emitido por la Comisión correspondiente en el presente expediente en virtud de instancia presentada por D. Pedro Manuel Mendicuti de la Sociedad Obrera Unión General de Trabajadores de este Valle, y acordado por este Ayuntamiento la expedición de la correspondiente certificación sobre el acuerdo realizado, cumplase cuanto este acordado y.

expidense las respectivas certificaciones, una para su entrega al solicitante y otra para su union a este expediente a los efectos que haya lugar. Lo mandé y firmé el Sr. D. Francis de Paula S. Alcalde Procurador de Meruayo de que certifico,

Fundación Espiritual
Archivos

Glorencio Martínez

El Secretario
Manuel Martínez

Atigüicia - Para hacer constar que en el día de la fecha queda unida a estas diligencias la certificación referida en el escrito que antecede. Certifico,
Meruayo 8 de octubre 1932.

El Secretario
Manuel Martínez

Atigüicia - Para hacer constar que hoy día de la fecha de la presente diligencia se hace entrega a Don Pedro Linares y Don Victor Chapucute Mercado, como representantes y pro y con del solicitante Don Victor Manuel Mercado de la certificación del acuerdo recibido en reunion celebrada por el Ayuntamiento en virtud del presente expediente, unida con motivo de la instancia que encabeza, rubricada por Don Victor Manuel cuya certificación es completamente idéntica a la que se une a continuación, - mandado el recibí de la misma conmigo el Secretario de que certifico,
Meruayo 10 de octubre 1932.

Pedro Linares

Victor Chapucute

El Secretario
Manuel Martínez

Don Manuel Mendonzo Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Vera de Caceres

que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio sesenta y cinco aparece rubricada el día cuatro de Octubre del corriente año de mil novecientos treinta y dos, en la que entre otras se tomó el acuerdo siguiente: —

Seguidamente diere lectura del informe emitido por la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento, en el expediente instruido por esta Alcaldía en virtud de instancia presentada por don Victor Martínez Presidente de la Sociedad Obrera Unión General de Trabajadores de esta Villa con fecha veintidos del pasado mes de Septiembre, sobre solicitud de que le sea expedida, certificación de los predios rústicos del patrimonio comunal de este Municipio, sobre los cuales puedan recaer contratos de arrendamientos colectivos conforme a lo dispuesto en el art.º 18 del Reglamento de 8 de Julio de 1931 y que así mismo se haga constar el día de los vencimientos de los arrendamientos. —

Verificada la lectura de un derecho informe y teniendo cuenta los resultados y consideraciones expuestas en el mismo, la Corporación acuerda los ajustados a ley, por unanimidad acordó presentar su aprobación. Del propio tenor y voto presenté informe el Ayuntamiento acordó: 1.º Que el nombre "Pío Mayor" o de la casa Real

de veintiocho hectáreas de cabida, perteneciente al patrimonio comunal de este Ayuntamiento y destinada al aprovechamiento de labor y siembra en toda su extensión, sea y en la forma que este Ayuntamiento le tiene acordada, queda eximido de la aplicación del decreto de 19 de Mayo de 1924 y Reglamento para su ejecución, sobre contratos de arrendamientos colectivos por las circunstancias de labores agrícolas.

2.º Que este Municipio, en el día de la fecha, no tiene disponible ningún pedazo rústico del patrimonio comunal sobre el cual pueda recaer contrato alguno de arrendamiento colectivo.

3.º Que la autorización o contrato de arriendo, para cultivos los terrenos del monte "Río Mayor", perteneciente al patrimonio comunal de este Ayuntamiento y destinado al aprovechamiento de labor y siembra, se entienda suelta y enajenada por tiempo indefinido de años, pero quedando obligados los concesionarios que no estén conformes con la continuación del arriendo, a manifestarlo al Ayuntamiento con un año de anticipación y en el día señalado para verificar el pago.

4.º Que el cumplimiento de los contratos de arriendo para tales efectos sea el día treinta de agosto de cada año según está acordado con anterioridad.

Y para que conste, y en obsequio a Don Victor Martínez Presidente de la Sociedad Obrera Unión General de Trabajadores de este Villa, copia la presente en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y de orden y criada por el Sr. Alcalde en plaza de Alcaide a este día de Octubre de mil novecientos veintiseis años.